



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

GUÍA DE AYUDA PARA EL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO FRENTE AL COVID-19

*Diputación más cerca de ti
Estamos a tu lado*



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

Estimado empresario del Consejo Provincial de Turismo:

Desde la Diputación Provincial de Almería queremos poner a vuestra disposición herramientas que os ayuden a afrontar y superar los efectos del COVID-19.

Por ello, hemos diseñado esta guía que recoge todas las medidas e incentivos que se han puesto en marcha desde la Diputación Provincial, así como desde las distintas administraciones. Se trata de un manual para ayudar al Consejo Provincial de Turismo.

Además, para todos aquellos que lo necesitéis, ponemos en marcha un servicio telemático de asesoramiento y de acompañamiento para tramitar la adhesión a las medidas que contribuirán a que vuestra empresa recupere su actividad en el menor tiempo posible.

Gracias por vuestro esfuerzo, trabajo y compromiso que, junto a la excelencia, han sido fundamentales para lograr que el destino 'Costa de Almería' haya crecido exponencialmente en los últimos años.

Tenéis nuestro compromiso de trabajar juntos para recuperar la normalidad y el sector en el menor tiempo posible.

Javier Aureliano García Molina
Presidente de la Diputación Provincial de Almería

03 LABORAL Y RRHH

05 PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

07 PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

09 PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

11 SALVAGUARDA DEL EMPLEO

13 MEDIDA LABORAL COMPLEMENTARIA: BOLSA DE HORAS O DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

15 DESEMPLEO EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA

17 FISCAL Y RELACIONADOS

20 DIPUTACIÓN DE ALMERÍA





LABORAL Y RRHH

Diputación te ayuda

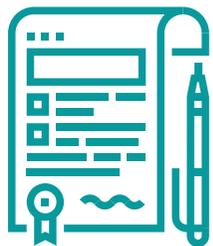


LABORAL Y RRHH

Resulta necesario apostar por el teletrabajo en las áreas o departamentos que lo permitan.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando se cumplan las circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

- Conviene hacer un estudio detallado de la situación de cada trabajador para tomar las medidas más adecuadas en cada caso.
- Se deben optimizar los turnos de trabajo, readecuando el personal en función de las franjas operativas de venta (reducción/adaptación del horario de apertura).
- Resulta positivo reforzar la comunicación con todos los empleados, emitiendo mensajes tranquilizadores y respondiendo a cualquier duda. No obstante, se deben descartar las reuniones presenciales y numerosas o aquellos encuentros en que pudieran no cumplirse las medidas mínimas sanitarias.
- Los trabajadores deben avisar al encargado o a la empresa ante cualquier síntoma de la enfermedad en ellos mismos o en su entorno cercano, así como dejar de acudir inmediatamente al centro de trabajo.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

Diputación te ayuda

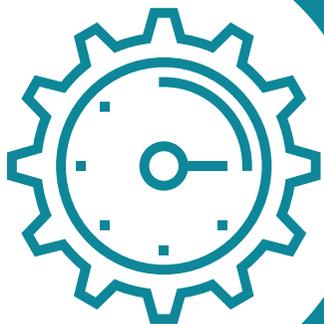
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas en virtud de la declaración del estado de alarma por el COVID-19, podrán solicitar una prestación extraordinaria por cese de actividad cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Actividad suspendida a consecuencia del Decreto de Alarma.
- Facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se haya visto reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el régimen correspondiente.
- Estar al corriente de pago a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de suspensión no lo estuviesen, el órgano gestor invitará al pago de la deuda en un plazo improrrogable de 30 días.

La percepción de esta prestación por cese de actividad será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. La cuantía de la prestación será equivalente al 70% del promedio de sus bases de cotización de los últimos 12 meses. En caso de no acreditar este período de cotización, el 70% se aplicará sobre la base mínima de cotización.

Esta prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, para el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pudiera tener derecho en el futuro.



PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Diputación te ayuda

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Las suspensiones de contratos y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, **serán calificadas como situaciones por fuerza mayor**.

El procedimiento en estos casos se iniciará mediante la solicitud de la empresa, acompañando un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de éstas.

La existencia de **fuerza mayor** deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas. La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la solicitud, previo informe (potestativo para la autoridad laboral) de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (que debe evacuarse en el plazo improrrogable de cinco días).

Constatada la existencia de **fuerza mayor**, corresponde a la empresa decidir sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la **fuerza mayor**.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a la situación de **fuerza mayor** temporal vinculada al COVID-19, se exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial de las cotizaciones mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

Para los trabajadores este período tiene la consideración como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y del período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.



PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

Diputación te ayuda



PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

Respecto al régimen ya existente se establecen las siguientes especificidades:

- Período de consultas: en caso de no existir Representación Legal de los Trabajadores (RLT), la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa. La comisión representativa deberá estar constituida en el plazo improrrogable de 5 días.
- El periodo de consultas no debe exceder del plazo máximo de 7 días.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.



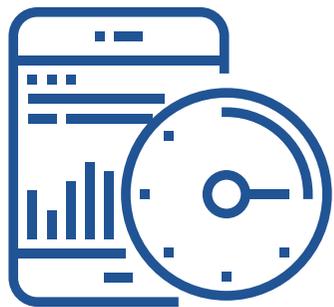
SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Diputación te ayuda



SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estarán sujetas al compromiso de la empresa de **mantener el empleo** durante el plazo de **seis meses** desde la fecha de reanudación de la actividad.



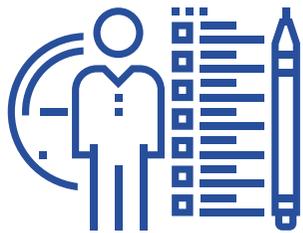
MEDIDA LABORAL COMPLEMENTARIA: BOLSA DE HORAS O DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

Diputación te ayuda



MEDIDA LABORAL COMPLEMENTARIA: BOLSA DE HORAS O DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

Si no hay actividad para parte o la totalidad de los empleados, y se tiene implantado el registro de jornada, se pueden acumular y registrar esos periodos en los que no se prestan servicios para compensarlo como mayor jornada en los futuros periodos de alta actividad. Cada convenio puede requerir procesos específicos. En algunos casos, puede tener un límite máximo de un 10% de la jornada anual y puede requerir un preaviso de 5 días.



DESEMPLEO EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA

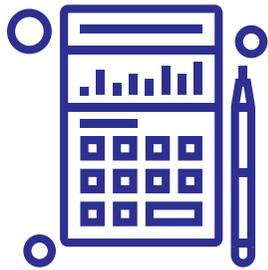
Diputación te ayuda



DESEMPLEO EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA

Se aprueba el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

El tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, no computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción legalmente establecidos.



FISCAL Y RELACIONADOS

Diputación te ayuda



Como advertencia previa, tenemos que poner de manifiesto que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que hace referencia el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 publicado el pasado día 14 no se aplica a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni **afectará**, en particular, **a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**. Es decir, que en estos momentos la liquidación del primer trimestre de 2020 habrá hacerse “con normalidad” del 1 al 20 de abril. Del mismo modo, la campaña de Renta 2019 de momento mantiene los plazos inicialmente previstos, comenzando el 1 de abril.

Sí están expresamente previstos aplazamientos de la deuda tributaria en condiciones más favorables a las habitualmente existentes. Esto aplica a las pymes el aplazamiento del pago del IVA y retenciones de IRPF (personal y alquileres) del primer trimestre 2020, así como del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, la presentación de las declaraciones, como hemos señalado, se hace en el mismo plazo (1 a 20 de abril) pero se puede solicitar el aplazamiento del pago seis meses en deudas de hasta 30.000 €. Además, los tres primeros meses serán, además, sin intereses.

En general, y en lo que respecta a actuaciones de la Agencia Tributaria, en cuanto a plazo administrativo, el período comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, no computará.

En cuanto a los plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio:

- Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.



Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos:

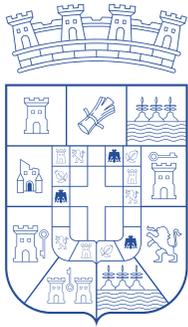
- Igualmente, se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por su parte, la Junta de Andalucía ha aprobado la ampliación en 3 meses del plazo para presentar liquidaciones por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

Se ha ampliado en 3 meses, desde que se levante el estado de alarma, el plazo para formular las cuentas anuales en las sociedades mercantiles. Habrá que ver cómo afecta esto a los impuestos de sociedades que empezarían a presentarse con fecha 1 de julio.

Certificados electrónicos de próxima caducidad:

- En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Si el navegador habitual no permite, se recomienda su traslado al "FireFox" desde donde se podrá seguir usando.
- En caso de dudas en cuestiones técnicas informáticas se puede llamar a los siguientes teléfonos: **901 200 347** o **91 757 57 77**.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

Diputación te ayuda



LA DIPUTACIÓN MÁS CERCA DE TI, ESTAMOS A TU LADO

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA | 20

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

REGISTRO Y OFICINAS DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el Decreto núm. 624 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería, de fecha 14 de marzo de 2020, dada la gravedad de la situación, no habrá personal presencial en las oficinas del registro, por lo que los ciudadanos que pretendan dirigir escritos a esta Diputación deberán realizarlo por medios telemáticos.

La atención al ciudadano en oficinas de información solo se realizará de forma telefónica y telemática en los teléfonos y correos electrónicos que se indicarán y publicarán en la sede electrónica de esta Diputación www.dipalme.org.

El acceso al resto de las dependencias de la Diputación queda restringido al personal propio de la Institución, personas previamente autorizadas y personal de empresas contratistas prestadoras de servicios a la misma.

MEDIDAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN

De conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación, quedan suspendidos los términos y plazos en los procedimientos en materia tributaria.

A partir de la fecha del referido Decreto de la Presidencia de la Diputación, no se iniciará ningún procedimiento centralizado de embargos en entidades financieras.

Además, se suspende el inicio de procedimientos de recaudación en periodo voluntario.

En cualquier caso, todas las incidencias y demandas por parte de los contribuyentes de los procedimientos que se están desarrollando, serán atendidas a través del teléfono **950211211** y/o a través de la web <https://hacienda.dipalme.org>

ANEXO

El Gobierno ha aprobado una nueva prestación extraordinaria para trabajadores por cuenta propia con el objetivo de paliar los efectos negativos sobre sus negocios de la pandemia del COVID-19.

¿QUIEN PUEDE SOLICITARLO?

Cualquier trabajador por cuenta propia (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...), inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN?

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación).
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037).
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS.
- Con respecto a los autónomos que tienen trabajadores a cargo: si los mismos no se dan de baja en la TGSS ni tampoco dan de baja la actividad, no es obligatorio realizar un ERTE para que pueda acogerse a la prestación extraordinaria.
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 18 de marzo, la fecha de la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, pueden solicitar la prestación, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).
- Fecha inicio de la prestación: desde el día siguiente a la declaración del estado de alarma.
- Fecha fin de la prestación: el mismo día en que se dé por finalizado el estado de alarma.
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.
- Pago de la prestación: a mes vencido.

¿HAY ALGÚN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA SOLICITARLA?

No, para solicitar esta prestación no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

¿SE PUEDE ACCEDER TENIENDO ALGUNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿PUEDEN SOLICITARLO LOS AUTÓNOMOS QUE TINGAN TRABAJADORES A SU CARGO?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

¿QUIEN COBRE LA PRESTACIÓN DEBE SEGUIR PAGANDO LAS COTIZACIONES?

La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

SI CESAN EN LA ACTIVIDAD, ¿TIENEN QUE RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES DE LAS QUE DISFRUTEN CONDICIONADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, COMO LA TARIFA PLANA?

No. El decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

¿QUÉ OCURRE CON LOS AUTÓNOMOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS? (POR EJEMPLO, LOS TAXISTAS)

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

¿CÓMO SE VA A RECONOCER LA PÉRDIDA DE FACTURACIÓN DE UN AUTÓNOMO QUE TRIBUTA POR MÓDULOS?

Están estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura. En este momento no sabemos cómo se debe justificar.

¿CÓMO SE ACCEDE A LA PRESTACIÓN?

- Se debe presentar el impreso **Solicitud prestación económica por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos – RDL 08/2020, de 17 de marzo 2020 COVID-19**, en el formato que les facilitará su Mutua de Accidentes.
- Las solicitudes deben estar debidamente cumplimentadas y firmadas (en caso de ser posible, digitalmente; en caso contrario, de forma manuscrita) y remitidas por correo electrónico

ANEXO II

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a otorgar **moratorias de seis meses, sin intereses**, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden Ministerial.

La moratoria afectará al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema RED y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Estas solicitudes de moratoria **deberán efectuarse durante el transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso de los correspondientes períodos de devengo**. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la TGSS en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a las empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de las cotizaciones sociales por aplicación de un ERTE por causa de Fuerza Mayor, acogido al Real Decreto Ley 8/2020.

Las solicitudes presentadas por las empresas o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Se entiende como tal, comunicar a la TGSS en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

Se aplicará un interés del 0,5% en lugar de que se aplica habitualmente.

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso.

SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Podrán percibir un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad al inicio del estado de alarma.

Este subsidio será reconocido a las personas afectadas por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, que no cuenten con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

Este subsidio consistirá en una ayuda mensual del 80% del IPREM mensual vigente y será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

FINALIZACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN LOS SECTORES DE LAS ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y DEL CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

Con respecto a la cláusula de salvaguarda del empleo establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo en estos sectores no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS CASOS DE CONFINAMIENTO TOTAL

Con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales detallados en el Real Decreto-ley 10/2020.

Se aplicará siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud.

De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO EN EMPRESAS DE LOS SECTORES DE LAS ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y DEL CINEMATográfico Y AUDIOVISUAL

El compromiso del mantenimiento del empleo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, se valorará en función de las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.

En el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando se extingan por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. En todo caso, las medidas previstas en los artículos 22 a 28 del Real Decreto-ley 8/2020 resultarán de aplicación a todas las personas trabajadoras.

DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

Para ampliar información o consultas concretas disponemos de los siguientes medios:

EN MATERIA LABORAL

laboral@asesoriaantonioperez.com

María José – 950 34 01 22

Pablo – 667 74 96 71

Joaquín – 670 43 28 28

EN MATERIA FISCAL

victor@asesoriaantonioperez.com

Víctor – 687 67 52 05

** A medida que se vayan ampliando o modificando medidas, iremos actualizando esta guía.*



COSTA DE
ALMERÍA
deslumbrante



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA